

Ordenes que se ofrecieren para el extrañamiento de Franceses, y lo conexas á ellos á la Diputacion General de este Señorío por la conexión que dichas Provisiones de quatro, y quince de Marzo tienen con sus Fueros.

**TRATA DE LO QUE SE HA DE DAR A la Gente, quando por órden de la Diputacion va à los Puertos, y demas parages que le señalare, para la defensa del Pais**

**A** Cordó la Junta, que á cada persona que se hallare en servicio actual para la defensa del Pais por órden de la Diputacion General, se ha de dar quatro reales diarios de prest, los quales han de pagar los Pueblos respectivamente á la Gente que fuere de su distrito.

**TRATA DEL ARANCEL FORMADO EN LAS ultimas Juntas Generales.**

**A** Cordó la Junta, que dicho Arancel no se imprima, y se observe el del año de mil setecientos treinta y tres que rige actualmente.

**TRATA DE LOS RECURSOS QUE SE HACEN al Consejo, y á otros Tribunales fuera de los señalados en el Fuero.**

**T**eniendo presente la Junta por una parte que segun la constitucion del Señorío, sus Fueros, y Privilegios, no se debe, ni puede salir de los Jueces, y Tribunales señalados, y por otra que algunos quebrantan el órden gradual establecido en dichos Fueros, y à un recurren directamente al Supremo Con-